

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1146-2002-AG

Amplían plazo para el acogimiento a la reprogramación del pago de créditos agropecuarios vencidos otorgados por el Ministerio, vía Fondos Rotatorios

Lima, 12 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25816, se autorizó al Ministerio de Agricultura a poner en marcha un Programa de Fondos Rotatorios, para que se otorguen préstamos en especie a pequeños productores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0613-2002-AG se establecieron normas destinadas a crear las condiciones necesarias para reprogramar el pago de créditos vencidos otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0885-2002-AG se modificó la resolución citada en el párrafo anterior, ampliando el plazo para su acogimiento, así como de las condiciones para la determinación de las deudas y la reprogramación de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0887-2002-AG se aprobó el Procedimiento para la Reprogramación del Pago de los Créditos otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios;

Que, resulta necesario modificar las resoluciones antes citadas, a fin de mejorar las condiciones de refinanciación de los créditos vencidos otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios, así como viabilizar el otorgamiento de créditos a los deudores que refinancien sus deudas, de acuerdo a las disposiciones que se determinarán en la presente resolución ministerial;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el 30 de junio del 2003 el plazo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0885-2002-AG para el acogimiento a la reprogramación del pago de los créditos agropecuarios vencidos otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios.

Artículo 2.- Los productores agrarios que posean créditos en situación de mora con el Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a nuevos créditos, siempre que se acojan a la reprogramación a que se refiere la Resolución Ministerial N° 0613-2002-AG y normas modificatorias y complementarias, y cumplan con abonar, como mínimo, el quince por ciento (15%) de la liquidación de la deuda.

Artículo 3.- Deróguense todas las normas que se opongan a lo establecido por la presente Resolución Ministerial o limiten su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura